

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Marin Cuevas se presentó en el referido Juzgado un interdicto de retener la posesion de una finca sita en el término de Cañete la Real, en la cual habia sido perturbado el actor por haber introducido en ella sus ganados D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla:

Que recibida la correspondiente informacion testifical, se celebró el juicio verbal con asistencia del actor y de los dos despojantes, despues de lo cual se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto:

Que notificada dicha sentencia á D. Francisco Marin Cuevas, y expedido el oportuno mandamiento al Juez municipal de Cañete la Real para que se hiciera la notificacion á D. Miguel Gonzalez y D. Antonio Padilla, el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibicion al Juzgado de Campillos, el cual, despues de oír á la parte actora y al Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdiccion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente que el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del acto de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que D. Miguel Gonzalez Dominguez y D. Antonio Padilla acudieron al juicio verbal, y por consiguiente no pueden menos de ser tenidos como parte en el interdicto, y lo demuestra el mismo hecho de haberse acordado en la sentencia en que se declaró haber lugar al interdicto que se notificara á los despojantes:

Considerando que el no haber sido oidos los referidos Dominguez y Padilla en el incidente de competencia constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El



Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta 16 de Setiembre de 1879.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de fecha 3 y 14 de Agosto último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Gran Cruz.

D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.

Caballeros.

D. Manuel Ruiz Tagle.
D. Pablo Martí.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Encomienda de número.

D. Vicente Romero.

Encomiendas ordinarias.

D. Salomé Corculella.
Baron de Alcahali.
D. Francisco Diaz Fernandez.
D. Carlos Cortés.
D. Nicolás Manzano y Manzano.
D. Francisco Belinchon y Ortega.
D. Antonio José Serrano.
D. José Paraled.

Caballeros.

D. Apolonio Magno.
D. Vicente Garchitorena.
D. José Sierra.
D. Eduardo Vidal.
D. Narciso Serramolera y Camps.
D. Rosendo Lluch.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 18 de Setiembre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Terminando en 15 de Octubre próximo el plazo concedido para la sustitucion de los reclutas destinados á Ultramar, prevendrá

V. E. y hará saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que á los individuos que, habiéndose sustituido y haya desertado el sustituto ó individuo con quien cambiaron de situacion ó no se presente para embarcar una vez trascurrido el citado plazo y dia 15 del mes próximo, no les será permitido nuevo cambio de situacion, siendo obligados á embarcar inmediatamente.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por este medio llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á fin de que estos lo pongan en noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERRITORIAL.

La Direccion general de Contribuciones directas y fincas del Estado expidió en 6 de Diciembre de 1852 la siguiente circular:

«Habiendo llamado la atencion de esta Direccion general, no sólo el crecido número de reclamaciones de agravio de particulares por exceso de cuota de contribucion territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sino tambien la diversa instruccion dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincia; considerando que tales quejas tienen por lo general el carácter de un agravio comparativo con la apreciacion de riqueza y cuotas de contribucion señaladas á los demás contribuyentes de la misma localidad, y atendiendo por último á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma, despues de haber oido al Consejo de direccion, establecer las reglas siguientes:

1.^a Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades si no hubiese presentado su relacion de riqueza ó la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.

2.^a Todo interesado podrá usar de este derecho durante están expuestos al público, para oír de agravios, el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el reparto del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado señalen, no se admitirá queja alguna, teniéndose por aceptados y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.^a Presentada la queja de agravio en tiempo hábil, el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demás datos que posea, acordará ó la rectificacion ó ratificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.^a Si el particular reclamante no se conforma-se con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá enalzada, dentro de los ocho días siguientes al en que se le haga saber, al Sr. Gobernador de la provincia, quien despues de oír á la Administracion y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá segun fuese la naturaleza de la queja ó la investigacion pericial de la cabida de las fincas en cuestion, ó de la clasificacion de las mismas en primera, segunda y tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que estén destinadas segun sean de regadío ó de secano, ó de la enumeracion y clasificacion de los edificios así rústicos como urbanos, y de los ganados.

5.^a La investigacion sólo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion ó la persona que ésta comisione al efecto, auxiliado de los peritos que previene la Instruccion, segun sea la naturaleza del caso.

6.^a Depurada la verdad y exactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se aplicará á los mismos los tipos de evaluacion que hubiesen adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo; y por el resultado de la liquidacion de utilidades de aquellos se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuese justo.

7.^a A la investigacion pericial que se practique concurrirán una seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su poderdante, quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pié de cada una de las operaciones que practique la Comision.

8.^a Si las propiedades y cultivos á que se refiere la reclamacion careciesen de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la Comision.

9.^a Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado á la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente con arreglo á la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se librárá la Comision de que habla la otra orden circular de 1.^o de Agosto para que auxilie á la Junta pericial en la redaccion y formacion de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10. Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante siempre que del exámen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere pueda aclararse la verdad de los mismos hechos y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11. El interesado reclamante satisfará los gastos de la Comision si por justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si sucediese lo contrario los abonará el Ayuntamiento

y Junta pericial, previa cuenta que en uno y otro caso debe prestar dicha Comision, y que despues de censurada por la Administracion aprobará ó rectificará el Sr. Gobernador.

12. Sólo podrán alzarse dichas Corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Direccion general del ramo, cuando se hubiese faltado á alguna de las prevenciones de esta orden ó de las establecidas por la legislacion vigente para la apreciacion de cabidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.»

Y como la preinserta circular no se tiene siempre presente por los contribuyentes que se consideran perjudicados en sus intereses y las Corporaciones municipales dan curso á las instancias que fuera de los plazos y sin los requisitos marcados se le dirigen, la Direccion general de Contribuciones en orden de 12 del actual ha dispuesto se publique de nuevo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los fines á que la misma se refiere.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Segun lo prevenido en el art. 10 de la Real Instruccion de la Direccion del Tesoro público de 13 de Agosto último y lo ordenado por la Direccion general de la Deuda pública, la operacion del canje de los bonos del Tesoro en circulacion de la primera y segunda serie por los de la emision de 1879, se verificará en dicha Direccion general de la Deuda pública.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores de los expresados valores.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse por traslacion las escuelas de niños de Salvatierra, Bordalba y Oseja y las de niñas de Ruesta y El Burgo de Ebro, vacantes en esta provincia, con el sueldo anual de 840, 705 y 490 pesetas anuales respectivamente las de niños, y 470 pesetas cada una de las de niñas, con casa y retribuciones; este Rectorado ha dispuesto que las expresadas escuelas se consideren adiccionadas al edicto expedido por el mismo con fecha 11 del actual; pudiendo los que se consideren con derecho á solicitarlas presentar sus instancias documentadas en el término de 30 días y en la misma forma que en el referido edicto se menciona, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

TENEDURÍA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SE DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. <small>Plas. Cts.</small>
D. Blas Veilla.....	Morata de Jiloca.	Campo.	Clerop.	2694	Morata de Jiloca.	16 en 20 de Octubre 1879.	26.44
Juan Ceamanos.....	Idem.	Id.	Id.	2695	Idem.	en idem idem.	27.50
José Ferruz.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2833	Paracuellos de Jiloca.	en idem idem.	12.50
Juan Bia Calmarza.....	Idem.	Id.	Id.	2811	Idem.	en idem idem.	43.75
Gregorio de Francia.....	Idem.	Id.	Id.	2801	Idem.	en idem idem.	52.64
Luis Herrero.....	Calatayud.	Id.	Id.	2674	Morata de Jiloca.	en idem idem.	37.50
Mariano Micheto.....	Idem.	Id.	Id.	2647	Idem.	en idem idem.	137.61
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2632	Idem.	en idem idem.	83.84
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2599	Idem.	en idem idem.	132.62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2612	Idem.	en idem idem.	131.36
Manuel Bueno.....	Calmarza.	Id.	Id.	327	Calmarza.	en idem idem.	27.50
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Id.	2711	Morés.	en idem 1873 y 79.	15.10
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2698	Morata.	en 21 idem 1879.	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2688	Idem.	en idem idem.	50
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Id.	2974	Paracuellos de la Ribera	en idem idem.	8.54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2971	Idem.	en idem idem.	27.50
Manuel Cuenca.....	Idem.	Id.	Id.	2970	Idem.	en idem idem.	340
Victorio Alvarez.....	Paracuellos de la Ribera	Id.	Id.	2952	Idem.	en idem idem.	78.75
El mismo.....	Calatayud.	Campo.	Id.	2842	Idem.	en idem idem.	150.10
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2642	Paracuellos de Jiloca.	en idem idem.	137.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2840	Morata.	en idem idem.	75
Justo Zabalo.....	Idem.	Id.	Id.	2834	Paracuellos de Jiloca.	en idem idem.	140
Jacinto Sancho.....	Idem.	Id.	Id.	2822	Maluenda	en idem idem.	67.50
Nicolás Blancas.....	Idem.	Id.	Id.	2837	Paracuellos de Jiloca.	en idem idem.	237.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2845	Idem.	en idem idem.	152.50
Miguel Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	2846	Idem.	en idem idem.	82.50
Leon Blancas.....	Idem.	Id.	Id.	2850	Idem.	en idem idem.	127.61
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2870	Idem.	en idem idem.	156.37
Miguel Delgado.....	Idem.	Id.	Id.	2843	Idem.	en idem idem.	137.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2853	Idem.	en idem idem.	97.50
Marcelino Gutierrez.....	Idem.	Id.	Id.	2864	Idem.	en idem idem.	187.50
José Acero.....	Calatayud.	Id.	Id.	2876	Idem.	en idem idem.	120
Felipe Garcia Serrano.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2804	Idem.	en idem idem.	125.12
Francisco Casado.....	Bubierca.	Id.	Id.	2804	Idem.	en idem idem.	52.50
Serafin Francia.....	Maluenda.	Id.	Id.	2457	Maluenda.	en idem idem.	195
	Villalba.	Id.	Id.	2491	Idem.	en idem idem.	

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fauegas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
15	90	»	»	»	Harina.....	1. ^a clase.....	39'40
15	223	»	»	»	Idem.....	2. ^a id.....	36'40
15	90	»	»	»	Idem.....	3. ^a id.....	30'40
15	94	88	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia.....	1'87
17	218	61	»	»	Idem.....		
19	245	57	»	»	Idem.....		
20	476	91	»	»	Idem.....		

Zaragoza 21 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

El dia 11 de Octubre próximo á las diez de su mañana se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para la construcción de un puente de fábrica sobre el rio de Piedra, bajo el plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto, y se llaman licitadores por este último edicto.

Castejon de las Armas 21 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Ignacio Mateo.—P. A. D. A., Simon M.^a Marco, Secretario.

Se halla vacante en esta villa una plaza de Médico-Cirujano titular, con el sueldo fijo de 3250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, libre de toda clase de cargas municipales y sujeto únicamente el agraciado al pago de la contribucion de consumos y la industrial.

Visitara en union de otro compañero de la misma clase, y las obligaciones serán idénticas á las de este.

La duracion del contrato será hasta 30 de Junio de 1880.

Se admitirán solicitudes en el plazo de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, proveyéndose la plaza en el que mejores títulos reuna, siendo precisamente Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia.

Ejea de los Caballeros 21 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Alaman.—El Secretario, Cosme Bailo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra D. José Muñoz, Administrador económico que fué de esta provincia en el año 1876, sobre abusos en el desempeño de su cargo, y en ella tengo acordado que se reciban declaraciones á D. Luis Parlange, D. Tomás Marin, D. Pascual Fumanal y D. Primitivo Roman, comisionados de apremio que fueron en el expresado año 1876; y no habiendo podido ser habidos á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto en providencia de primero del actual publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin expresado, bajo apercibimiento que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cónyuges Pedro Pablo Perez y Martina Rubio y

Egea, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que de la solicitud de pobreza aducida por D.^a Orosia Lardiés, viuda de D. Antonio Nieto, de esta vecindad, para litigar contra los mismos en reclamacion de pesetas, se les confirió por providencia de 12 de Julio último; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1879.
—Antonio María Camps.—De su orden, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente hago saber: Que en juicio promovido y que pende en este Juzgado sobre abintestato de Beuito Oliveros y Vela, que falleció en el día 12 del presente mes en el pueblo de Bijuesca, de donde era natural y vecino, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia del mismo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 17 de Setiembre de 1879.—
Joaquin Ariza.—P. O. de S. S., Félix Lassa.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Marin y Val, natural de Muniesa, vecino de Lécera, hijo de Fausto y Lorenza, soltero, jornalero, de 26 años de edad, habitante que estuvo en una fábrica de harinas, inmediata al presidio de San José de la ciudad de Zaragoza, trabajando en la misma; de las señas personales y de vestir que á continuacion se insertarán, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar á derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho Francisco Marin y Val.

Dada en Belchite á 6 de Setiembre de 1879.—
Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Miguel Lopez.

Señas de Francisco Marin y Val.

Estatura regular, pelo castaño, barba poblada, ojos garzos, nariz regular: viste camisa de lienzo blanca, chaqueta de paño negro, chaleco de pana negra, elástico de colores azul y verde,

faja de lana morada, calzones de pana negra, calcillas de estambre blanco, alpargatas á lo miñon, y pañuelo á la cabeza.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de Caspe y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cabre y Cabre, habitante últimamente en la venta llamada de Urbán, término municipal de Velilla de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para serle notificada la providencia recaída en causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y Tomás Faure, sobre expencion de moneda falsa, y requerirle para el nombramiento de Abogado y Procurador que le defienda en esta causa; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 18 de Setiembre de 1879.—
Victorio Andrés.—D. S. O., Ramon Navarro.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tomey Cabeza, casado, labrador, vecino y Alcalde que fué de Chodes, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en diligencias sumarias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 19 de Setiembre de 1879.—
—Pedro Aquilino Dávila. De su orden, Hilario Prados.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Lapidra Gil, se cacán á pública y doble subasta las fincas siguientes:

1.^a Un campo, tierra labrantia de monte, secano, sito en los términos de Botorrita, partida del Plano, de cabida tres cahices de tierra de tercera calidad; confrontante al Norte, Este y Oeste con monte comunal, y al Sur con Alejandro Lapidra: retasado en 440 pesetas.

2.^a Otro campo, tambien secano, sito en dicho término, partida de la Candilla, de cabida de dos cahices, dos hanegas y dos almudes, un cahiz de segunda calidad y lo restante de tercera; confrontante al Norte con barranco, al Este y Sur con monte comun, y al Oeste con Ramon Comin: retasado en 330 pesetas.

3.^a Otro campo, de secano, sito en dicho término, partida de Montablo, de cabida de tres cahices, seis hanegas de tierra de tercera calidad, que confronta al Norte con viuda de Juan

Antonio Lapiedra, al Este y Oeste con monte comun y al Sur con barranco: retasado en 235 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 20 de Octubre viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Botorríta, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 19 de Setiembre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tomey y Cabeza, casado, labrador, vecino y Alcalde que fué de Chodes, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 18 de Setiembre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Hilario Prados.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Valmadrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo se sacan á pública subasta 18 cahices de trigo puro, bajo el tipo de 38 pesetas el cahiz, para pago á Estéban Alperte de 600 pesetas, que importa la denuncia hecha en el ganado de D. Hilario Corzan; cuyo grano se halla depositado en casa de D. Camilo Delpon.

El remate tendrá lugar el dia 29, á las once de la mañana, en la Sala del Juzgado.

Valmadrid 20 de Setiembre de 1879.—V.º B.º —El Juez municipal, Manuel Benedi.—Luis Cruzan, Secretario interino.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Pedro Rodriguez Caballero y Piñeiro, Teniente Coronel, Comandante de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña:

Ignorándose el nombre y residencia actual de dos mercaderes que en el dia 18 de Octubre de 1875 fueron robados en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Ridaura y la Peña, provincia de Gerona: usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y último edicto llamo, cito y emplazo á los expresados mercaderes, ó á cualquiera otra persona que de ellos tenga noticia, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de Aragon, Valencia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en esta Fiscalía mili-

tar, sita en la Rambla de Cataluña, núm. 124, piso cuarto derecha, bien personalmente ó por medio de escrito en que declaren los nombres y vecindad, con objeto de recibirles declaracion en ciertos procedimientos que me hallo instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito; y de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Barcelona 17 de Setiembre de 1879.—El T. C. Comandante Fiscal, Pedro Rodriguez Caballero.— Por su mandato, el Secretario, Clemente Montoto.

Huesca.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante de infanteria y Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta provincia:

Hallándome instruyendo sumaria por desercion al soldado del Ejército de Ultramar, procedente del Regimiento infanteria de Vizcaya, núm. 54, Ramon Coll y Miró, hijo de Ramon y de Antonia, natural de Bisbal del Panadés, Tarragona, á cuyo punto marchó con licencia ilimitada en expectacion de embarque en Agosto del año anterior, como sustituto por cambio de situacion; no habiendo acudido al llamamiento de concentracion de Febrero de este año: Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de este Plaza, ó la de la capital de la provincia en que resida, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

Huesca 9 de Setiembre de 1879.—Victor Sanchez.

Zaragoza.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Galicia, número 19:

Habiéndose ausentado de esta Plaza en la que se hallaba de guarnicion el corneta de la cuarta compañía de dicho batallon, Manuel Cases y Pelleric, natural de Torrecilla, provincia de Teruel, y á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de Santa Isabel en el castillo de la Aljafería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1879.—Fernando Klein y Labarra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	18	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	3	»	»	3	2	»	»	2	5
2.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
5.....	1	»	»	1	5	»	1	6	7
6.....	2	»	1	3	1	»	»	1	4
7.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
8.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
9.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	13	2	1	16	11	1	1	13	29

Zaragoza 11 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal ejerciente, E. A. Sala.